



LA AMIGABLE COMPOSICIÓN EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL

LUZ ALBA PINZÓN FRANCO

**UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA
FACULTAD DE DERECHO
ESPECIALIZACION DERECHO ADMINISTRATIVO
BOGOTA
2016**



LA AMIGABLE COMPOSICIÓN EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL

LUZ ALBA PINZÓN FRANCO

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL TÍTULO DE
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO**

DOCENTE PAULA LUCÍA ARÉVALO MUTIZ

**UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA
FACULTAD DE DERECHO
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO
BOGOTÁ
2016**



La Amigable Composición en la Contratación Estatal

Luz Alba Pinzón Franco¹

Resumen

La amigable composición en Colombia, es un mecanismo alternativo de resolución de conflictos que se aplica en la contratación estatal. En el ámbito del derecho administrativo, se utiliza con frecuencia en conflictos suscitados entre una entidad pública y los particulares, generalmente con referencia a la celebración de contratos. Este trabajo utilizó la técnica de investigación documental acudiendo a diferentes fuentes primarias y secundarias para recopilación de información que busca establecer su aplicación en el ámbito estatal ya que si bien antes de la Ley 1563 de 2012 esta figura no contemplaba expresamente su uso para una entidad pública, hoy día se utiliza para la resolución de conflictos con el Estado. En ese orden de ideas los resultados que se presentan destacan la aplicación de la amigable composición en las controversias de la contratación estatal, su acogida, la diferencia con otros mecanismos alternativos de resolución de conflictos relevantes y su papel en la descongestión del aparato judicial colombiano.

Palabras clave

Conflicto, resolución de conflictos, mecanismos alternativos de resolución de conflictos, contratación estatal, componedor, amigable composición.

¹ Abogada de la Universidad Militar Nueva Granada; Especialista en Derecho Administrativo de la misma Universidad; Consultora Independiente. Correo electrónico de contacto: luzalbapinzon@hotmail.com



Abstract

The amigable composición settlement as an alternative dispute resolution mechanism (MARC) today applied in public contracting. In the field of administrative law, it occurs in conflicts between a public entity and privacy parties, usually with reference to the conclusion of contracts. Under the documentary technique, it was observed that before the Law 1563 of 2012 this figure not expressly contemplated its applicability to a public entity, now it comes in conflict with the State. The current results, applications, differences with other relevant MARC are presented, showing how it is carry out and used in decongesting of the Colombian judicial system.

Key Words

Conflict, conflict resolution, alternative dispute resolution mechanisms in Colombia law, public contracting, conciliator, amigable composición.

Introducción

La amigable composición, como uno de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos en Colombia, brinda tanto a los particulares como a las entidades públicas, la posibilidad de acudir a esta figura como una herramienta para resolver tanto en el presente como a futuro, las posibles diferencias en que se llegaren a encontrar; su ejecución se hace de una manera expedita, inmediata y directa, con un procedimiento ágil y eficaz que determina su eficacia.

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en su artículo 68, dispone ubicar un mecanismo de solución directa, para resolver



posibles controversias que puedan presentarse durante la ejecución o con ocasión del contrato, siendo uno de ellos la figura del presente estudio, la cual permite acudir a ella de manera ágil, rápida y directa para resolver las diferencias y discrepancias, evitando situaciones litigiosas y cumpliendo con los fines de la contratación.

La Ley 1563 de 2012, en su sección segunda, la define como un mecanismo alternativo de solución de conflictos el cual permite que los particulares y las entidades públicas, o quienes desempeñen funciones administrativas, faculten a un tercero llamado amigable componedor, para que sea él quien decida en equidad y con fuerza vinculante, la controversia que se presente entre ellos.

La Corte Constitucional, en su sentencia T-017 de 2005, ha manifestado que las diferencias entre las partes susceptibles de transacción en un contrato estatal, pueden ser mediadas con formulas auto compositivas, sin tener que acudir al proceso judicial. El Ministerio de Justicia y del Derecho acoge la interpretación dada por el legislador en el artículo 59 de la Ley 1563, como un mecanismo heterocompositivo, donde un tercero es quien resuelve el conflicto. Para el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sección tercera, subsección A, se trata de una normatividad especial regulada por la contratación Estatal.

Las anteriores definiciones, logran crear cierta indecisión para la aplicación y uso de este mecanismo de resolución de controversias frente a los contratos estatales, lo que hace que surja la inquietud por comprender el comportamiento actual en este campo, su acceso a ella aún cuando ha sido plenamente reconocida en el ámbito legal, jurisprudencial y doctrinal.



Es aquí donde se percibe, si para resolver un conflicto en los que una entidad estatal sea parte, procede esta figura, aspecto que invita a revisar si realmente en materia de controversias frente a los contratos estatales en Colombia, es viable a la luz de la legislación actual, aplicar la amigable composición, lo que exhorta a establecer ¿Cómo se aplica la amigable composición en las controversias de la contratación estatal por el Estado colombiano?

En el ámbito del derecho administrativo, las controversias entre las entidades del Estado y los particulares, suscitadas por la celebración y ejecución de los contratos públicos, remite a la adopción de herramientas legales, siendo una de ellas la amigable composición, la cual permite obtener una efectividad de derechos y obligaciones de las partes en un contrato estatal.

El objetivo general que se busca con la investigación, es establecer en qué situaciones se aplica la amigable composición a los contratos estatales; para ello se focalizan específicamente cuatro aspectos como son: a) Realizar una aproximación teórica a la amigable composición para determinar si procede en la contratación estatal; b) la amigable composición frente a otros mecanismos alternativos de solución de conflictos, c) aplicabilidad de la amigable composición y finalmente, d) alternativas para el uso de la amigable composición en materia estatal.

Actualmente, el procedimiento para acudir a la utilización de la amigable composición para dirimir un conflicto con el Estado se realiza según acuerdo entre las partes, o en su defecto, se entiende sometido a las reglas de procedimiento del centro de arbitraje del domicilio de la parte convocada, escogido a prevención por la parte convocante.



Metodología

Se trata de una investigación cualitativa, documental, se parte de una realidad que va desde el análisis detallado de los diferentes conceptos, características y teorías, hasta sintetizar como se aplica hoy la amigable composición. Por sus particularidades y elementos en el entorno social, se trata de un estudio descriptivo el cual revelará las situaciones en las cuales tiene aplicabilidad la figura, como uno de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos frente a los contratos estatales. De conformidad con las fuentes encontradas, el estudio se inicia con un breve recuento teórico de la amigable composición; luego se compara frente a los otros mecanismos alternativos de resolución de conflictos; se analiza su aplicabilidad y finalmente, las alternativas que presenta. Los instrumentos utilizados para esta investigación, son la elaboración de fichas RAE. La información seleccionada para desarrollar el trabajo, se basa en libros físicos y electrónicos, jurisprudencia, revistas, leyes, entre otros.

Resultados y discusión

Aproximación teórica a la figura de la amigable composición para determinar si procede en la contratación estatal

La amigable composición, según ponencia de Fernández (2012), nos relata que surge en 1970, con el CPC, Art. 677 que admitía someter las controversias susceptibles de transacción a los amigables componedores; su declaración tenía valor contractual entre las partes, pero no producía efectos de laudo arbitral. En 1989, el Decreto 2279, Art. 51, señala a los componedores de precisar la fase de la controversia y una relación jurídica idónea igualmente de transacción. En el Art.



52, marca la voluntad de las partes para ser plasmada por escrito, detallando su contenido y con término de cumplimiento de 30 días.

En 1991, la Ley 23, Art.51, crea mecanismos para descongestionar los despachos judiciales, las partes designan de común acuerdo a los amigables componedores o delegan esa facultad en un tercero. En 1998, con la Ley 446, Arts. 130 a 132, alusiva a la descongestión de justicia, y el Decreto 1818 del mismo año, Arts. 223 a 225 precisan que es un mecanismo por medio del cual dos o más particulares pueden acudir a solucionar sus conflictos, delegando un tercero para que dirima y vincule el cumplimiento de un negocio particular, con efectos legales relativos a la transacción; su representación era por una persona natural o jurídica.

Estos aspectos muestran particularidades propias de lo que es la amigable composición y su evolución, lo que se consolida cuando el ponente aborda la legislación vigente, Ley 1563 de 2012, por medio de la cual se expide el Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional, el cual en su sección segunda, establece tres articulados: el primero define la figura dándole alcance como mecanismo alternativo de resolución de conflictos entre dos o más particulares, un particular y una o más entidades públicas, o quien desempeñe funciones administrativas; en segundo, precisa sus efectos fundados en la equidad; y el tercero, detalla la designación y el procedimiento.

El marco conceptual, Ternera (2006) define la amigable composición como un Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos (MASC), se trata de una institución jurídica con la que se le da terminación a una controversia; su naturaleza es mixta, contiene elementos heterocompositivos y autocompositivos; la expresión alternativo, significa que los MASC se desarrollan al margen de los procedimientos jurisdiccionales tradicionales.



Gil (2003), postula tres teorías: la procesalista, contractualista y la del mecanismo alterno de solución de conflictos. La primera, la califica como una institución de tipo procesal, la interpreta como una modalidad especial de arbitraje, enuncia que se trata del arbitraje en conciencia o en equidad. Manifiesta que en Colombia, no es posible que se entienda esta figura bajo este enfoque debido a que constitucionalmente, el artículo 116 otorga facultades jurisdiccionales a árbitros o conciliadores, no menciona amigables componedores, siendo así un impedimento para ellos ejercer tales actos.

La contractualista, formula tres contratos diferentes como son: a) contrato de composición, donde el mandatario es escogido por las partes para decidir la controversia; b) contrato de transacción o innominado, lo ejerce los componedores nombrados por las partes en su representación de mandato y deberá contener la totalidad de lo pactado de común acuerdo que de fin al conflicto surgido y c) contrato de mandato con representación, donde el apoderado de las partes, celebra por cuenta y a nombre de su mandante, el acuerdo final de la controversia y entre ellos se hace valer lo convenido.

La teoría del mecanismo alterno de solución de conflictos, supone la presencia y ejecución del contrato de amigable composición y su acuerdo final. Tiene su fuente en un contrato, es un negocio jurídico complejo de naturaleza mixta, que involucra una parte procesal y otra contractual ya que debe cumplir con los pasos y formalidades encomendados por la partes.

En el marco legal, el concepto del Ministerio de Justicia y del derecho, en su programa nacional de conciliación y arbitraje, expone su visión de promoción y desarrollo de políticas para que los ciudadanos tengan oportunidad de acceder fácilmente a la justicia; incentiva la amigable composición como mecanismo formal



alternativo de solución de conflictos con el objetivo de impulsar los procesos de convivencia pacífica y cita las características de la figura como son:

(...) i) se trata de un mecanismo heterocompositivo, lo que significa que las partes encomiendan a un tercero resolver su conflicto, ii) es oneroso, iii) se realiza mediante pacto expreso, iv) el amigable componedor no tiene que ser abogado, puede ser una persona natural o jurídica designada por las partes como mandatario, v) la decisión final es firmada por el componedor y las partes, constituye cosa juzgada y presta mérito ejecutivo. (π.4)

Estas particularidades de lo que es la figura, dependen exclusivamente de la voluntad de las partes para que se lleve a cabo el proceso de arreglo en su conflicto, pues si ellas no lo manifiestan, no lo pactan y no lo comunican ante el amigable componedor, no se podría llevar a cabo su aplicación.

Al respecto, el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo, sección tercera, subsección A, precisa que las entidades estatales tienen competencia para celebrar el acuerdo de amigable composición. Se fundamenta en la normatividad especial que regula la contratación estatal, Ley 80 de 1993, la cual no es incompatible con las disposiciones sobre los mecanismos de resolución de conflictos definidos en la Ley 466 de 1998.

La Corte Constitucional, en su sentencia T-017/05 ha manifestado que las diferencias entre las partes, susceptibles de transacción en un contrato estatal, pueden ser mediadas utilizando formulas autocompositivas efectivas de los derechos y obligaciones de las partes, facilitando de este modo las negociaciones y acuerdos que resuelvan el conflicto, sin tener que acudir al proceso judicial. Esta misma Corporación en su Sentencia C-222 de 2013 destaca la importancia de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, al respecto menciona:

(...) (i) Buscan hacer efectivo uno de los fines constitucionales como el de la convivencia pacífica; (ii) permiten la participación directa de los interesados en la



resolución de sus conflictos; (iii) son otra forma de hacer efectivo el derecho de acceso a la administración de justicia, y (iv) son un buen mecanismo para lograr la descongestión judicial.(p.1)

Aspectos que son vitales en la comunidad para resolver las desavenencias que se tengan en el presente y a futuro, son soluciones rápidas y sencillas que ahorran tiempo y dinero.

El Estatuto de la Contratación Administrativa, Ley 80 de 1993, en su artículo 68, refiere la utilización de mecanismos de solución directa, en los que se encuentra la amigable composición para resolver las controversias de forma ágil y expedita surgidas de la actividad contractual; asimismo, el artículo 69, aclara que las autoridades no podrán prohibir el uso de estos mecanismos frente a contratos estatales, tiene amparo legal, es una alternativa para dirimir las diferencias surgidas del contrato estatal y procede para aplicarse en este ámbito estatal.

El marco espacial y temporal en el cual se enmarca el presente trabajo, inicia con el reconocimiento de la institución de la amigable composición en el ordenamiento jurídico colombiano, como uno de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, partiendo desde su origen en los años 70, hasta la actualidad.

La amigable composición frente a otros mecanismos alternativos de solución de conflictos

La amigable composición tiene unos elementos esenciales para su configuración, como lo expresa Gil (2009), que la diferencia de otras instituciones como la transacción, la mediación, la conciliación, entre otras; por lo que se requiere cumplir con los siguientes compendios, para saber que estamos frente a ella, estos son: a) la preexistencia de una relación jurídica sustantiva, debe existir



un negocio jurídico determinado, específico, que vincule a las partes b) un conflicto o diferencia, presupone que exista uno para resolverlo amistosamente con un acuerdo final, c) la actuación del amigable componedor, un tercero encargado de resolver el problema y d) la solución del conflicto, producir y elaborar el acuerdo.

Estos elementos propios muestran su esencia y caracterización frente a los demás mecanismos alternativos de resolución de conflictos, necesarios para su debida configuración. En cuanto al relacionamiento que presenta frente al destacado arbitraje, la Corte Constitucional en su pronunciamiento SU-091 de 2000, nos refiere las diferencias que presenta, a saber:

AMIGABLE COMPOSICIÓN	ARBITRAMENTO
Procedimiento eminentemente contractual	Procedimiento judicial
Los amigables componedores no ejercen función estatal judicial	Los árbitros si, según Art.116 supremo
Es un mecanismo de autocomposición	Es un mecanismo de heterocomposición
Los amigables componedores son representantes de las partes contratantes	La facultad está en el árbitro
Se desarrolla en la forma acordada por las partes	Está sujeto a regulación legal específica
Concluye en un acuerdo o convención que tiene efectos de transacción	Concluye en laudo que produce efectos propios de las sentencias judiciales

Fuente: Elaboración propia

Así como se establece sus propias particularidades que las hace única, también presenta semejanzas que, como Daza (2014) manifiesta, las asimila, ya que estas dos figuras, involucran un tercero para que las represente, identificándolas como mecanismos heterocompositivos. Que si bien las partes en



el arbitramento lo estipulan en dos momentos, como es la cláusula compromisoria o el compromiso, la misma oportunidad se da en la amigable composición pactándose en el contrato o en un convenio posterior. Igualmente, coincide que son mecanismos alternativos de solución de conflictos onerosos.

Frente a la conciliación, figura también muy reconocida, Osorio (2002) presenta como principales diferencias, las siguientes:

AMIGABLE COMPOSICIÓN	CONCILIACIÓN
Se concluye con una decisión o contrato de transacción	Se concluye con el acta respectiva de conciliación
El amigable componedor decide el conflicto	Las partes deciden con orientación del conciliador
La decisión del amigable componedor puede ser cumplida o no	El acuerdo al que se llegue es obligatorio
El tercero se denomina Amigable componedor	El tercero imparcial se denomina Conciliador
El amigable componedor no requiere ser abogado	El conciliador debe serlo

Fuente: Elaboración propia

Igualmente, destaca como similitudes, que tanto la conciliación como la amigable composición, por medio del tercero imparcial involucrado por las partes, buscan fórmulas pacíficas y adecuadas para beneficio de ella y de esta manera, acudir a estos mecanismos para dirimir las diferencias que sean sujetas de transacción, es decir de libre disposición por las partes.



De lo anterior se vislumbra, que la amigable composición frente a los otros mecanismos de resolución de conflictos, presenta sus propios elementos que la caracterizan, al igual que comparte algunas de sus peculiaridades, logrando ser un instrumento eficaz, flexible, que ofrece confianza y seguridad para su utilización, resultando un mecanismo idóneo y directo al cual acudir para resolver un conflicto.

Aplicabilidad de la amigable composición

La amigable composición, tal como se encuentra hoy definida en la ley 1563 de 2012 en su art.59, está permitida para que se aplique como mecanismo alternativo de resolución de conflictos, donde se involucre dos o más particulares, un particular y una o más entidades públicas, o varias entidades públicas, o quien desempeñe funciones administrativas.

Igualmente, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en su art.68, establece que las entidades públicas y los contratistas deben buscar en forma ágil, rápida y directa, un mecanismo de solución para las diferencias que se pudieran presentar en materia contractual, siendo uno de ellos la amigable composición.

Asimismo, la ley 1682 de 2013, en su art.14 expresamente detalla el poder recurrir a cláusulas compromisorias para solucionar conflictos relacionados entre otros, con celebración, ejecución, terminación, liquidación de contratos estatales, observando la regulación antes citada de los mecanismos alternativos de solución de conflictos para las entidades públicas. De la misma forma, faculta en su art.49 al Ministerio Público para actuar en los trámites de amigable composición en los que intervenga una entidad pública o quien desempeñe funciones administrativas.



Por tanto, el centro de arbitraje o los amigables componedores deberán informar a la Procuraduría General de la Nación, la fecha de la diligencia de la apertura.

De lo anterior surge la Resolución 022 del 2015 de la Procuraduría General de la Nación, que expresamente asigna las funciones de intervención en los trámites de amigable composición en los que intervenga una entidad pública o quien desempeñe funciones administrativas. Esto revela, que la amigable composición es un MARC que se aplica en la contratación estatal por mandato legal, en el evento en que las partes interesadas en un contrato así lo acuerden y se basa según Mojica (2007), en el principio de la buena fe y en la confianza que las partes depositan en el amigable componedor, quien tiene bajo su responsabilidad el encargo.

Alternativas para el uso de la amigable composición en materia estatal

El uso de la amigable composición en materia estatal, en un principio, como lo manifestaron Reyes & Guzmán (2014), no fue aceptado por la jurisprudencia, se interpretó como un mecanismo inseguro en las competencias administrativas de las entidades públicas contratantes. Este concepto se genera después de entrada en vigencia la regulación del 2012 que lo contempla, se observa así la desactualización del conocimiento sobre su uso.

La Sala de Consulta y Servicio Civil, en su radicado 1.952 del 13 de agosto de 2009, lo cito "...la celebración de un contrato o el pacto de una cláusula convencional que contenga la amigable composición, sólo es posible para los particulares, locación que en derecho Colombiano excluye a las entidades estatales" (p.22), si bien en su momento se refería al art.130 de la ley 446 de 1998



actualmente derogado, efectivamente no se contemplaba para la época, el poder aplicar la amigable composición en materia estatal.

Es a partir de 1993, con la entrada en vigencia del Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, que se tiene la alternativa de acudir a la amigable composición al surgir diferencias en la actividad contractual. Igualmente, se adiciona el actual estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional, que establece el uso de este mecanismo para acudir de forma directa a resolver un conflicto frente a las entidades públicas.

Hoy se cuenta con un procedimiento como alternativa para solucionar una discrepancia surgida en el campo estatal, el cual está reglado en la sección segunda del citado estatuto, confiere a las partes, la potestad de ser ellas quienes lo fijen directamente, o acudan a un centro de arbitraje del país para la designación y el trámite a seguir.

La Cámara de Comercio de Bogotá, ofrece la alternativa de acudir al mecanismo de la amigable composición, presentando la solicitud y pago, ella designa el amigable componedor quien realizará la práctica y análisis de la información, las partes presentan sus argumentos finales y se obtiene el convenio o contrato de transacción que dirime el conflicto presentado.

Asimismo, este Organismo, en el marco de un contrato con el Ministerio de Justicia y de Derecho ha generado aportes y recomendaciones para fortalecer su uso, sugiere una política pública con una estrategia a cinco años basada en evidencias sólidas de acciones, divulgar los beneficios de manera clara y sencilla, educar profesionales y estudiantes en el uso de los MASC y fomentar una cultura pacífica para solución de conflictos.



Respecto a las ventajas que presenta en el marco de los proyectos de infraestructura que se adelantan en el país, Oñate & Ternera (2015), destacan que la amigable composición logra ser una alternativa eficiente y de bajo costo que permite a las partes directamente resolver las complejidades propias de este tipo de operaciones, evitando enfrentamientos en su relación comercial y en la ejecución del contrato. Situación que permite una ganancia en tiempo y una respuesta eficaz.

Los beneficios que se destacan como alternativas para su aplicación en materia estatal, según lo observado por la Cámara de Comercio de Medellín, se pueden resumir en: a) sencillez y celeridad, el proceso gasta máximo seis meses, prorrogables por igual tiempo, b) economía, la solución no paraliza la ejecución del contrato, c) flexibilidad, las partes pactan el procedimiento, d) validez, de obligatorio cumplimiento para las partes.

De la misma forma, destaca las siguientes prelacións relacionadas con el servicio que se presta en las instalaciones: disponibilidad de un equipo humano altamente calificado, modernas y confortables salas de audiencia para los apoderados y sus clientes, dotadas con recursos de alta tecnología que permiten audiencias virtuales, grabaciones, reserva vía internet y trazabilidad del estado del conflicto contractual que se debate.

Conclusiones

Los hallazgos encontrados muestran que la amigable composición hoy se encuentra habilitada por mandato legal, para aplicarla en situaciones que son susceptibles de transacción; ello quiere decir, de libre disposición por las partes, logrando definir, con fuerza vinculante para ellas, una controversia contractual, que para el caso de estudio, es viable de emplear en los contratos estatales,



condicionada a que quienes pactan la relación contractual expresamente lo estipulen.

La aproximación teórica, reveló que doctrinal, jurisprudencial y legalmente procede en la contratación estatal; sus características frente a los otros mecanismos alternativos de resolución como el arbitraje y la conciliación, la ubican al mismo nivel de ellos, destacando sus semejanzas y diferencias específicas; La aplicabilidad y usos que brinda la figura en los contratos estatales, emana de su regulación actual que establece las normas generales.

Se encontró que la creación de los centros de arbitraje del país, al igual que las diferentes cámaras de comercio vienen promulgado su aplicación, capacitando a la comunidad y al personal a su servicio con el fin de contar para los próximos años certificar Instituciones al cien por ciento, que brinden un servicio de alta calidad, con mayor confianza para el ciudadano quien bajo un ambiente pacífico resuelva sus diferencias contractuales; aspectos que conllevan abordar una investigación cuantitativa que muestre el cumplimiento de esta propuesta.

Estos resultados no se habrían podido obtener sin una adecuada orientación del docente respecto de la investigación documental, base fundamental que logro obtener no sólo el conocimiento científico y la comprensión del tema de estudio abordado, sino un incentivo para crear investigaciones futuras.

Finalmente, se encontró que la amigable composición se aplica ampliamente en las controversias de la contratación estatal con base en su estirpe estatutario que ha hecho la pedagogía de acudir a este mecanismo para resolver controversias derivadas de un negocio jurídico, otorgando libertad a las partes para precisar los límites de decisión del amigable componedor,



descongestionando el aparato judicial y exhortando a intensificar su estudio, capacitación y divulgación.

Referencias bibliográficas

Cámara de Comercio de Medellín. Recuperado el 1 de octubre de 2016 en: <http://www.camaramedellin.com.co/site/Servicios-Empresariales/MASC/AmigableComposicion.aspx>

Centro de Arbitraje y Conciliación. Cámara de Comercio de Bogotá. Recuperado el 20 de septiembre de 2016 en: <http://www.centroarbitrajeconciliacion.com/Servicios/Amigable-composicion/Como-funciona>

Daza, S.A. (2014) *Proyecto de Investigación Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en el Contrato Estatal La Amigable Composición*. Medellín. Recuperado el 20 de septiembre de 2016 en: http://repository.udem.edu.co/bitstream/handle/11407/2152/TG_ECE_2.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Foro Nueva Ley de Arbitraje. Cámara de Comercio de Medellín, Ponencia del Dr. Juan Manuel Fernández, 21 de septiembre de 2012. Recuperado el 21 de marzo de 2016 en <http://www.camaramedellin.com.co/site/Biblioteca-virtual/Memorias-de-eventos/Ferias-y-eventos/Memorias-Foro-nueva-ley-de-arbitraje.aspx>

Gil, J.H. (2003) *La conciliación extrajudicial y la amigable composición*. Bogotá: Editorial Temis S.A.

Godnick, W. (2013) *Los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos en la satisfacción de necesidades jurídicas en el sector empresarial*. Gran Encuesta



Nacional de Necesidades Jurídicas Insatisfechas. Cámara de Comercio de Bogotá. Recuperado el 20 de septiembre de 2016 en <https://conciliacion.gov.co/portal/Portals/0/6Analisis-Empresas.pdf>

Gómez, F. (2009) *Constitución Política de Colombia Anotada*. Bogotá: Editorial Leyer.

Ministerio de Justicia y del Derecho. Amigable *Composición*. (π4) (sf). Recuperado el 21 de marzo de 2016 en <https://conciliacion.gov.co/portal/administrador>

Mojica, F.P. (2007) *Elementos para el Diseño de un Trámite de Amigable Composición en la Solución de Controversias Contractuales entre Particulares*. Bogotá. 6 de diciembre de 2007. Recuperado el 20 de septiembre en <http://numanterioresviei.usta.edu.co/articulos/edi5/amigablecomposicion.pdf>

Osorio, A.M. (2002) *Conciliación Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos por Excelencia*. Bogotá. Pontificia Universidad Javeriana. Recuperado el 20 de septiembre de 2016 en: <http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere4/Tesis-15.pdf>

Oñate, T. & Ternera, F. (2015) El contrato sui generis de amigable composición: una alternativa para solución de controversias en los proyectos de infraestructura. *Revista de Derecho Público*, Volumen 35, p.5. Recuperado el día 1 de octubre de 2016 en file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-El_ContratoSuiGenerisDeAmigableComposicion-5589617.pdf

Reyes, L.M. & Guzmán, S.P. (2014) *Estado actual de los mecanismos para la solución de conflictos contractuales en el Estado Colombiano*. *Dixi*. Volumen 16, número 19. p.34. Recuperado el 20 de septiembre de 2016 en http://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/modulo_calidad//1131_resolucion022-2015.pdf



Tenera, F. (2007) Contrato para Solucionar Conflictos. Revista de Derecho Privado, Volumen 38, p.5. Recuperado el día 20 de septiembre de 2016 en https://derechoprivado.uniandes.edu.co/components/com_revista/archivos/derechoprivado/pri133.pdf

Fuentes normativas o jurisprudenciales

Corte Constitucional. Sentencia SU-091/2000. (Álvaro Tafur Galvis; 2 de febrero de 2000). Recuperado el 20 de septiembre de 2016 en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/SU091-00.htm>

Corte Constitucional. Sentencia T-017/2005. (Rodrigo Escobar Gil; 20 de enero de 2005). Recuperado el 7 de mayo de 2016 en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/T-017-05.htm>

Corte Constitucional. Sentencia C-222/2013. (María Victoria Calle; 17 de abril de 2013). Recuperado el 7 de mayo de 2016 en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2013/C-222-13.htm>

Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección A. Sentencia 2010-00004. (Hernán Andrade Rincón; 15 de abril de 2014). Recuperado el 27 de agosto de 2016 en: http://legal.legis.com.co/documentobra=jurcol&document=jurcol_14bd1919b8dc01dee0530a0101510de

Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Radicación No.1.952 11001-03-06-000-2009-00033-00. (Enrique José Arboleda; 13 de agosto de 2009). Recuperado el 20 de septiembre de 2016 en <http://www.notinet.com.co/pedidos/t-32596.pdf>



Decreto 2279, 1989. Sistemas de Solución de Conflictos entre Particulares y otras Disposiciones. 7 de octubre de 1989. "D.O No.39.012" Recuperado el 27 de agosto de 2016 en: http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/decreto_2279_1989.htm

Decreto 1818, 1998. Estatuto de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos. 7 de septiembre de 1998. "D.O No.43.380" Recuperado el 27 de agosto de 2016 en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=6668>

Ley 23, 1991. Mecanismos para Descongestionar los Despachos Judiciales. 21 de marzo de 1991. "D.O No.39.752". Recuperado el 27 de agosto de 2016 en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=6546>

Ley 80, 1993. Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. 28 de octubre de 1983. "D.O No.41.094". Recuperado el 27 de agosto de 2016 en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=304>

Ley 446, 1998. Descongestión de Justicia. 7 de julio de 1998. "D.O No.43.335". Recuperado el 27 de agosto de 2016 en <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=3992>

Ley 1563, 2012. Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional. 12 de julio de 2012. "D.O No. 48.489". Recuperado el 27 de agosto de 2016 en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1563_2012.html

Ley 1682, 2013. Medidas y Disposiciones para los proyectos de infraestructura de Transporte. 22 de noviembre de 2013. "D.O No. 48.982". Recuperado el 20 de septiembre de 2016 en <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=55612>



Resolución 022, 2015. Procuraduría General de la Nación. 15 de enero de 2015.

Recuperado el 20 de septiembre de 2016 en

http://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/modulo_calidad//1131_resolucion022-2015.pdf